



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0031

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ENE. 2011**

VISTO, el expediente administrativo de la referencia que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3148 de fecha 28. DIC.2007, expedida por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3148 de fecha 28.DIC.2007, se resuelve declarar inadmisble la reconsideración interpuesta por Doña Rutty Rosalbina Flores Caballero, contra la Resolución Directoral Regional N° 935 de fecha 17. JUN.2005.

Que, no conforme con dicho acto resolutivo, la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante expediente N° 05755 de fecha 08 de Febrero del año 2008, el mismo que fuera elevado a esta Instancia Administrativa con oficio N° 898-2008-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 03.MAR.2008, siendo ingresado con Registro N° 01757-2008, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a derecho.

Que, del estudio y análisis al expediente administrativo que nos ocupa y los documentos que obran en él, se puede determinar que, el fondo del asunto y que es materia de controversia jurídica administrativa consiste en que se le considere los devengados por concepto de la diferencia de la Bonificación Especial otorgada por el D. U. N° 037-94 en sustitución del D.S. N° 019-94-ED teniendo en consideración su Nivel remunerativo de Profesional y no como erróneamente lo ha efectuado la Dirección Regional de Educación como el Nivel remunerativo de Técnico nivel que según manifiesta no le corresponde.

Que, en primer lugar cabe dilucidar la inadmisibilidad de su recurso de reconsideración el que se ha materializado a través de la Resolución que se impugna, al respecto en de verificarse que efectivamente y como se aprecia de la constancia de notificación de fecha 21.NOV.2007, es en dicha fecha que la recurrente tomó conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 935 de fecha 17.Jun.2005, por tanto corresponde realizar el computo prescrito para declarar la extemporaneidad del acto que se reconsidera desde esa fecha y verificada la fecha de ingreso del recurso de reconsideración este se encuentra dentro de los 15 días hábiles que dicta la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" para interponerlo, en consecuencia debió ser admitido y resuelto conforme a ley.

Que, en segundo lugar y haciendo un análisis al fondo de la controversia resulta que durante la aplicación del D.S. N° 019-94-ED se ha venido otorgando a la recurrente el monto que corresponde a su Nivel Remunerativo SPE y al ser sustituido por el D.U.N° 037-94, se le ha disminuido ese Nivel, visualizando de la Resolución Directoral Regional N° 01775 de fecha 23.DIC.1992 que esta se encuentra ubicada en el numeral 37 del su anexo con el Nivel Remunerativo de P-E-40.

Que, existen múltiples jurisprudencias, como es el caso de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12.SET.2005 Expediente 2616-2004-AC/TC, donde se aprecia que el beneficio del D.U. N° 037-94 es de alcance a los servidores administrativos ubicados en los



Niveles Remunerativos que corresponde a Profesionales (Escala N° 7) y en el numeral 8, distingue que esta calificación no se refiera a los grupos Ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 si no a la Categoría (Niveles) Remunerativos determinados previstos en el D.S. N° 051-91-PCM; en tal sentido corresponde se le otorgue la diferencia de la diferencia de la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94 en sustitución del D.S. N° 019-94-ED teniendo en consideración su Nivel remunerativo de Profesional y no con el Nivel remunerativo de Técnico.

Estando al Informe Legal N° 036-2011-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3148 de fecha 28.DIC.2007, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, consecuentemente nula la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita acto resolutivo sobre la sustitución del pago de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-ED teniendo en consideración su Nivel Remunerativo de Profesional y no con el Nivel remunerativo de Técnico en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNICASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. ARCOIA MINAYA
GERENTE REGIONAL